

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1877)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Hallándose dispuesto en el art. 165 de la ley municipal de 2 de Octubre último que la aprobacion de las cuentas de los Ayuntamientos cuando los gastos no escedan de 100.000 pesetas corresponda al Gobernador civil, oyendo á la Comision provincial, y si escediesen de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reine, previo informe del Gobernador y de la Comision, es de todo punto indispensable facilitar á los delegados del Gobierno en las provincias el medio de evacuar oportunamente tan importantes trabajos con la regularidad, el concienzudo examen y la rectitud que exigen de consuno el interés de los Municipios y el prestigio de la Administracion.

Para obtener este resultado es de perentoria y absoluta necesidad aumentar el personal, hoy reducidísimo, que presta sus servicios á las órdenes de los Gobernadores; pero no pudiendo verificarse á expensas del Tesoro público, que está demandando constantemente grandes economías en el presupuesto general del Estado, y no permitiendo tampoco

la situacion de las provincias que se restablezcan las antiguas Comisiones creadas para el examen de cuentas municipales, y cuyos haberes se satisficarian con cargo á los fondos de la Diputacion respectiva, no queda otro medio de atender á tan recomendable servicio que el de utilizar la inteligencia y celo de los empleados de Contabilidad dependientes de las corporaciones provinciales para que, sin desatender sus propias y directas obligaciones, auxiliien en horas extraordinarias á los Gobiernos civiles, compartiendo con el personal de los mismos los muchos y delicados trabajos anteriormente mencionados.

Persuadido, pues, S. M. el Rey (q. D. g.) de que la Diputacion de esa provincia y los empleados que sirven á sus inmediatas órdenes secundarán digna y eficazmente los deseos del Gobierno, en cuanto se relacionen con los verdaderos intereses de los pueblos y con las justas exigencias de la Administracion municipal y teniendo ademas en consideracion que el art. 2.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 enumera entre los gastos provinciales obligatorios los que ocasionen el examen de las cuentas municipales, se ha dignado disponer:

1.º Que dicha corporacion designe entre el personal de sus oficinas los Auxiliares que á las órdenes de V. S. hayan de tomar parte en los trabajos de examen de las cuentas municipales.

2.º Que procure V. S. ponerse de acuerdo con el cuerpo provincial para que verifique sin demora la designacion de que se trata, y para que se concilie en la mejor forma posible el servicio de sus respectivas dependencias.

3.º Que con el personal destinado actualmente en ese Gobierno civil á los trabajos de que se ha hecho referencia, y con el que procedente de la Diputacion se ponga á sus órdenes, organice V. S. una sociedad de examen de cuentas municipales,

haciéndole comprender la necesidad de dedicarse con la mayor asiduidad y celo al desempeño de la honrosa mision que se le encomienda; procurando observar, en cuanto fueren compatibles con la legislacion vigente, las disposiciones contenidas en el capítulo 2.º del reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861.

Y por último, que ponga V. S. en práctica cuantos medios estén al alcance de sus atribuciones para dar á tan preferente servicio todo el impulso que su naturaleza reclama, enviando oportunamente á este Ministerio relacion de los empleados de la seccion de cuentas que mas se hubieren distinguido por su honradez, aptitud y laboriosidad en el ejercicio de sus funciones á fin de procurar que sean recompensados con arreglo á sus merecimientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion de esa provincia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador civil de la provincia de.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, recibida el 27 del mismo, se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

•Ilmo. Sr: Los montes públicos reservados de la venta por la Ley de 24 de Mayo de 1863, que resumió las principales prescripciones del

Real Decreto de 22 de Enero de 1862, habian sido catalogados con arreglo á estas y á las reglas establecidas en Real orden de la misma fecha; pero sin duda por el apremio con que se pidieron y efectuaron entonces los trabajos, ya se previó que pudieran considerarse como montes esceptuados algunos que no reunieran los requisitos exigidos, y dejaran de comprenderse otros que realmente los contuviesen; estableciéndose en su consecuencia desde luego que la inclusion ó no inclusion en el catálogo no prejuzgaba la esception de ventas por razon de su cabida ó especie arbórea. El Reglamento de 17 de Mayo de 1863 sancionó este mismo principio dejando espedida la accion de poderse reclamar la exclusion de los montes que careciesen de las condiciones que marca la Ley, ya por los particulares segun el artículo 14, ya por las oficinas de Hacienda con arreglo al siguiente, así como la facultad de disponerse la inclusion de los que teniendo aquellas condiciones no se hubiesen comprendido en el catálogo por omision ú otra causa cualquiera. No ascienden, en verdad, á gran número, á pesar del trascurso de 14 años, las eliminaciones y adiciones acordadas en ese tiempo por razon de la cabida y especie arbórea; pero ellas y otras de índole diversa demuestran sin embargo, que el catálogo ha sufrido alteraciones en uno y otro concepto, y que es susceptible de rectificacion sin el menor quebrantamiento de las leyes y demás disposiciones que regulan la esception de los montes públicos, siempre que se atempere la revision á las terminantes prescripciones de las mismas. Por otra parte, próxima la ejecucion de los preceptos de la Ley de 11 de Julio último sobre repoblacion, fomento y mejora de la riqueza forestal, natural parece que su aplicacion se lleve á aquellas fincas que indudablemente reúnan las condiciones de esception que establece la Ley especial de 24 de Mayo de 1863.



«Por último, la apremiante necesidad de allegar al Tesoro todos los recursos posibles para el pago de las sagradas é ineludibles obligaciones del Estado, á una de las cuales, la aminoración de la deuda pública, se halla especialmente afecto el producto de la desamortización, aconseja también depurar las escepciones de los bienes amortizados, aunque sin traspasar los límites de las disposiciones legales que rigen en la materia, porque otra cosa no consienten. En virtud de las precedentes consideraciones, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y por esa Dirección general, y oída la Junta consultiva de Montes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:»

«1.ª Se nombra una Comisión compuesta de los Inspectores generales de segunda clase del cuerpo de Montes, Vocales de la Junta consultiva D. Pedro Bravo Quejido, don Antonio Campuzano, don Francisco García Martino, don Francisco Ramirez y don Dionisio Unzeta, bajo la presidencia del primero, y auxiliada de los Ingenieros Jefes don Luis Urrejola, don José Jordana y don Luis de la Escusura, el segundo de los cuales desempeñará las funciones de Secretario, con el fin de proceder á la revisión del catálogo de Montes públicos exceptuados de la desamortización.»

«2.ª Esta comisión se constituirá desde luego en el local de la Junta consultiva del Cuerpo y se ocupará sin levantar mano de la rectificación del catálogo de cada provincia, teniendo al efecto presentes las inclusiones y exclusiones acordadas desde su formación en 1862, los expedientes incoados sobre anulación de ventas verificadas y cuantos antecedentes sean necesarios para depurar los montes que con arreglo á las disposiciones vigentes deban quedar exceptuados bajo la presidencia exclusiva del Ministerio de Fomento y los que puedan ser declarados enagenables y entregados al de Hacienda.»

«3.ª En el estudio que la comisión verifique de los antecedentes de los montes para determinar su inclusión ó exclusión del catálogo, deberá tener también muy presentes las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de 17 de igual mes de 1863, que señalan las condiciones de aquellos para uno y otro caso, como así mismo la conveniencia de aplicar en beneficio de los intereses públicos la Ley de repoblación, fomento y mejora de 11 de Julio del presente año, á los exceptuados que hayan perdido algunas de dichas condiciones.»

«4.ª La comisión dividirá sus trabajos en la forma que tenga por conveniente, sometiéndolos con su

razonado informe á medida que se vayan terminando por provincias, á la Junta consultiva del ramo, la cual propondrá á este Ministerio la resolución procedente en cada caso. Estos trabajos deberán dar por resultado los datos siguientes: 1.º Montes del Estado, de los pueblos y de establecimientos públicos exceptuados de la desamortización que deban continuar y comprenderse en el catálogo de cada provincia, con arreglo á la ley de 24 de Mayo de 1863 y demás disposiciones citadas. 2.º Una relación de los yermos, arenales y demás terrenos que no sirviendo de un modo permanente para el cultivo agrario sean susceptibles de repoblación, conforme al artículo 5.º de la propia ley de 24 de Mayo y al primero de la de 11 de Julio último. 3.º Otra relación de los montes destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. 4.º Otra relación de los montes declarados de aprovechamiento común, exceptuados igualmente de la venta por el propio Ministerio. Y 5.º Otra de los montes que resulten enagenables y sin vender despues de verificadas las inclusiones y exclusiones que sean procedentes en el catálogo y las demás excepciones que se comprendan en las relaciones mencionadas.

«En dichas relaciones se espresará: la pertenencia de los montes, los partidos y términos jurisdiccionales en que radiquen sus confines por los cuatro vientos cardinales, su cabida aforada y especie dominante y en los enagenados el valor, si fuere conocido ó estuviere calculado.»

«5.ª Se autoriza á la Comisión para reclamar directamente los datos necesarios de la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, de la de propiedades y derechos del Estado, Comisión del mapa forestal, Gobiernos de provincias, Administraciones económicas, distritos forestales y cualquiera otras dependencias.»

«6.ª Aprobada la rectificación del catálogo de los montes exceptuados en cada provincia con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 22 de Enero de 1862 y Ley de 24 de Mayo de 1863, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el respectivo *Boletín oficial*, pasándose desde luego al Ministerio de Hacienda copia de la relación de los enagenables que se designan en el número 5.º de la disposición 4.ª.»

«7.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 20 de Marzo del presente año, las Administraciones económicas cuidarán de que no se anuncie para la venta finca alguna que no sea realmente desamortizable, ó acerca de la cual exista sin resolver expediente de excepción ó de otra clase que pueda dificultar su adjudicación,

á cuyo fin se pondrá de acuerdo con los Ingenieros jefes de los distritos forestales, como previene la orden circular de la Dirección de propiedades y derechos del Estado de 17 de Enero de 1876.»

«8.ª La Comisión propondrá, despues de constituida, los medios mas económicos é indispensables de atender á los gastos que ocasione el servicio que se la encomienda.»

«Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y de las personas encargadas de ejecutarla en esta Provincia á los fines oportunos.

Valladolid 12 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 20 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados, la tercera subasta de los aprovechamientos forestales de montes que se espresan, bajo los nuevos tipos fijados, y con sujeción á las restantes condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS. — Pesetas.
Iscar.	El fruto de pino albar del monte <i>Aldeanueva</i> , de la Comunidad de Iscar.	640
Villafuerte.	Los pastos de invierno del monte <i>Peña del Gato</i> .	300
Tudela de Duero.	Los pastos de todo el año de los montes titulados <i>El Monte, Carratovilla, Santa Marina y Santinos</i> .	1000
	La caza de pelo y pluma de <i>El Monte</i> .	18

Valladolid 10 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

El día 10 de Enero del próximo año y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se espresan, las subastas públicas para la enagenación de los aprovechamientos que se indican, bajo los tipos que á cada uno se les fija y con sujeción á las restantes condiciones facultativas de los pliegos que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos municipios.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS. — Pesetas.
Olmedo.	175 pinos negrales y 35 albares del monte llamado <i>Los Estados</i> .	700
	262 negrales y 38 albares del <i>Cañamon</i> .	900
	492 id. y 8 id. del <i>Moago</i> .	1500
Pedrajas de S. Esteban.	145 pinos albares y 5 negrales del monte denominado <i>Comun de villa</i> .	700
Portillo.	500 pinos albares del monte <i>Tamarizo Nuevo</i> .	1500
Pedraja de Portillo.	100 pinos albares y negrales, del monte <i>Corbejon</i> .	250

Valladolid 10 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 2069.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

La Dirección general de Rentas estancadas en circular de 1.º del ac-

tual dispone: que el papel sellado y de oficio, pagarés de ventas y de censos, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco y de recibos y cuentas que en la actualidad se usan, deberán retirarse de la circulación en 31 del corriente mes, sustituyéndolos por otros de igual clase.

Las nuevas emisiones de papel pagarés y sellos, se pondrán á la

REGIMIENTO INFANTERIA DE SAN FERNANDO, NUM. 11.

RELACION nominal de los individuos que fueron de este cuerpo y teniendo abonarés en su poder importe de los alcances que les resultaron al ser bajas como cumplidos, no los han presentado al cobro hasta la fecha, invitándoles á que lo verifiquen.

venta desde el último dia de este mes en la espendeduria de efectos timbrados de esta ciudad, calle de Platerías, y en las administraciones subalternas.

El cambio se efectuará todos los dias de sol á sol, hasta fin de Enero próximo, sin próroga alguna, en la citada espendeduria y subalternas; cuidando las corporaciones, funcionarios públicos y particulares, de anotar su domicilio y el número de su cédula personal en el papel sellado que presenten al cange, autorizándolo con la firma y rúbrica y con el sello de la corporacion que solicite el cambio. Los sellos sueltos se presentarán con distinción de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos los mismos requisitos que se exigen para el cange de papel sellado. Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estanqueros se cambiarán en los puntos que para el público se designan, con las mismas formalidades.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, los cuales devolverán los sobrantes á la Hacienda con las formalidades que establece el art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 12 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, P. I., Joaquin Borrás.

Núm. 2070.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de la deuda pública con fecha 7 del actual me autoriza para la admision á reconocimiento de los cupones de la 1.ª y 2.ª emision de los bonos del Tesoro del vencimiento del 31 del actual, para lo cual podrán los tenedores de los mismos presentarse en esta Administracion desde el 15 al 31 del corriente, donde se les facilitará las facturas con las cuales han de presentarlos.

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Diciembre de 1877.—P. I., Joaquin Borrás.

CLASES.	NOMBRES.	PUNTO DE NATURALEZA.		ALCANCES	
		Pueblo.	Provincia.	Pesetas.	Cts.
Soldado.	José Molas Martinez	Barcelona.	Barcelona.	73	50
"	Vicente Fernan Gelabert.	Rindons.	Tarragona.	106	"
"	Juan Alvarez Alcaraz.	Páramo de Sil.	Leon.	30	50
"	Casto Tierno Diaz	Valverde de Jucas.	Cuenca.	28	"
"	Nicasio Muñoz Fuentes.	Las Majadas.	Cuenca.	20	"
"	Valeriano Estebascon Rin.	Condado de Castelnos.	Segovia.	74	50
Cabo 1.º	Aniceto Gomez Peña.	Villarejo de Fuentes.	Cuenca.	136	50
Otro 2.º	Domingo Macias Sotin.	Lanaja.	Huesca.	138	"
Soldado.	Juan Visita Deulofen.	Colomes.	Gerona.	152	"
"	Juan Lopez Avellaneda.	Lorca.	Murcia.	33	50
"	Francisco Garcia Marin.	Archena.	Murcia.	96	50
"	Pablo Martin Salvador.	Pereña.	Salamanca.	184	"
"	José Vicioso Lopez.	Santander.	Santander.	181	50
"	Juan Salvador Barrueco.	Pereña.	Salamanca.	132	50
"	Tomás Perez Castro.	Salomonde.	Orense.	171	"
"	Agustin Gonzalez Bernardo.	Aldehuela.	Avila.	173	"
"	Salvador Orellana Lira.	Sueca.	Valencia.	182	"
"	Miguel Hernandez Muñoz.	Solano del Ridomas.	Avila.	75	"
"	Antonio Casado Sevilla.	Dílar.	Granada.	166	"
"	Joaquin Villagrasa Ventura.	Alba.	Teruel.	181	"
Cabo 1.º	Canuto Claver Sanz.	Ibieca.	Huesca.	182	"
Otro 2.º	Ramon Lacambra Borge.	Loana.	Huesca.	166	50
Soldado.	Joaquin Ferrer Romen.	Luco de Bordon.	Teruel.	182	50
"	Pedro Garcia Arias.	Cárbia.	Pontevedra.	60	"
"	Domingo Martinez Romen.	Puente de Caldeas.	Pontevedra.	274	"
"	Benito Ferrada Lopez	Frejo.	Orense.	274	"
"	Nicolás Rubio Marqués.	Alcarráz.	Albacete.	274	"
"	Juan Anton Vazquez.	Berducido.	Pontevedra.	274	"
"	Juan Fariñan Crespo.	Berducido.	Pontevedra.	274	"
"	José Riojo Baena.	Peñaflor.	Sevilla.	274	"
"	Andrés Lorite Garcia.	Lapion.	Jaen.	274	"
"	José Bastian Adriano.	Siero.	Oviedo.	274	"
"	Inocencio Sierra.	Viana del Bollo.	Orense.	274	"
"	José Alvarez Pelaez.	Cudillero.	Oviedo.	274	"
"	Melchor Martinez de la Huelga.	Castro Contigo.	Leon.	241	"
"	Agustin Santos Maqueda.	Carmona.	Sevilla.	274	"
"	Juan Marti Canals.	Lorca.	Murcia.	274	"
Cabo 2.º	Felipe Perez Martin.	Castillo Guardias.	Sevilla.	274	"
Sargento 2.º	Manuel Damas Roble.	Sevilla.	Sevilla.	274	"
"	Manuel Catalan Lobato.	Abaida.	Sevilla.	274	"
"	Gervasio Iglesias Asenjo.	Gazon.	Oviedo.	204	"
"	José Garcia Garcia.	San Tenjo.	Pontevedra.	274	"
Soldado.	Joaquin Martin Coll.	Mora.	Teruel.	289	"
"	José Villar Velasco.	Jaen.	Jaen.	289	"
"	Vicente Martin Sales.	Moncojar.	Castellon.	187	74
"	Basilio Llera Tesullengue.	Luna.	Zaragoza.	289	"
"	Miguel Torres Marot.	Algerrí.	Lerida.	289	"
"	Salvador Vazquez Andrade.	Sania.	Barcelona.	289	"
Sargento 2.º	Leocadio Moreno Montino.	Casillas.	Avila.	91	50
"				15	"
Soldado.	Ramon Monforte Pujol.	Calaceite.	Teruel.	274	"
Cabo 1.º	Eusebio Sanchez Montalban.	Meco.	Madrid.	213	50
Soldado.	Juan Olver Estebe.	Pedro Ruidesilles.	Barcelona.	167	50
"	José Suarez Garcia.	Ponferrada.	Leon.	15	50
"	Santiago Plaza Medina.	Montalvanejo.	Cuenca.	228	"
"				91	50
"	Eusebio Bordons Canillo.	Boñar.	Leon.	167	"
"	Tomás Espuñoz Brufiel.	Tortosa.	Tarragona.	21	"
"	Juan Panisello Pallares.	Perello.	Tarragona.	21	"
"	Domingo Casanova Garcia.	Cenia.	Tarragona.	17	"
"	Vicente Vecimes Alcoberro.	Arco.	Tarragona.	37	50
"	Nicolás Lopez Garcia.	Villalpando.	Zamora.	285	50
"	Domingo Crusellas Vila.	Sabadell.	Barcelona.	329	75
"	Mariano Cipriano Garcia.	Zaragoza.	Zaragoza.	326	50
"	Antonio Toren Calvez.	Ballovar.	Huesca.	91	"
"	Juan Hernandez Lopez.	Torreillas.	Cáceres.	176	"
"	Lorenzo Grasa Diestro.	Salinas Tan.	Huesca.	75	"
"	Julian San Juan Espósito.	Montillo.	Córdoba.	87	53
"	Justo Mones Moreno.	Fuente de Béjar.	Salamanca.	43	"
"	Felipe Luna Cortes.	Ponferrada.	Leon.	77	50
"	Pedro Ruiz Zafra.	Villar de Encina.	Cuenca.	90	43
"	Deogracias Pericacho Portero.	Sugnora.	Avila.	43	"

CLASES.	NOMBRES.	PUNTO DE NATURALEZA.		ALCANCES.	
		Pueblo.	Provincia.	Pesetas.	Cts.
Soldado.	Juan Fuste Fernandez.	Coomontes.	Zamora.	170	50
"	Juan Frasca Gutierrez.	Santiago.	Lugo.	182	50
"	Felix Laura Robles.	Vegalervera.	Leon.	75	50
"	Salustiano Bermejo Martin.	Casa pueblo Tornavaca.	Avila.	136	50
"	Eduardo Sanchez Collo.	Chantada.	Lugo.	179	"
"	Matias Real Padierna.	Torres.	Jaen.	167	"
"	Salvador Gomez Dominguez.	Cornudella.	Tarragona.	133	50
"	Emilio Diaz Martin.	Valladolid.	Valladolid.	184	50
"	Leon Caballero Latone.	Godelleta.	Valencia.	183	"
"	Francisco Lora Gimenez.	Aguilar de Frontera.	Córdoba.	183	"
"	Manuel Talavera Perez.	Marchena.	Sevilla.	46	46
"	Juan Ferrer Tersido.	Lareal.	Tarragona.	182	50
"	Baldomero Puig Girones.	Gerona.	Gerona.	39	"
"	Sebastian Gomez Dominguez.	Ponferrada.	Leon.	90	"
"	José Lopez Guillen.	Forniche Alto.	Teruel.	162	"

Individuos que pertenecieron á este cuerpo y que aunque no tienen abonarés en su poder no han percibido sus alcances, y se desea manifiesten el punto de su residencia.

Cabo 2.º	Serapio Muro Ramiro.	Tarazona.	Zaragoza.	"	"
Soldado.	Bernardo Sanchez Garcia.	Mijares.	Avila.	"	"
"	Juan Bat Batalla.	Barcelona.	Barcelona.	"	"
"	Manuel Meros Tabuenca.	Malejan.	Zaragoza.	"	"
"	Lorenzo Bellavista Ciurana.	Palan.	Gerona.	"	"
"	Mariano Aparicio Herrero.	Membrillas.	Palencia.	"	"
"	Manuel Moldes Lopez.	Orense.	Orense.	"	"
"	Sebastian Vigorra Martin.	Vilaplana.	Tarragona.	"	"
"	José Bernad Archiles.	Castellon.	Castellon.	"	"
"	Mariano Oliván Vall.	Almolda.	Zaragoza.	"	"
"	Alejandro Garcia Gil.	Mozan.	Zaragoza.	"	"

Barcelona 15 de Noviembre de 1877.—El Coronel, Manuel Arco.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 12.

Número 1.

PROVINCIA DE ZAMORA.

JUZGADO MUNICIPAL DE CORRALES.

Mes de Setiembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 13.

NACIMIENTOS. (1) INSCRIPTOS EN VIDA. (2) VARONES.

Inscripcion núm. 62..... alumbramiento (5)..... corresponde al niño N. N. (4)..... que fué depositado en la casa Maternidad de este pueblo..... el dia (5) 13..... á las (6) nueve..... de la (7) noche..... hijo (8)..... su padre N. N., natural de (9)..... provincia de (10)..... de (11)..... años de edad, su estado (12)..... su profesion, oficio ú ocupacion (13)..... domiciliado en (14) ... provincia de (15)..... su madre N. N., natural de (16)..... provincia de (17)..... de (18)..... años de edad, su estado (19)....., su profesion, oficio ú ocupacion (20)....., domiciliada en (21)....., provincia de (22).....

Corrales..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, Inscriptos en vida ó Inscriptos muertos, segun el caso.
 - (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se espresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
 - (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

Núm. 2068.

Alcaldia Constitucional de Peñafiel.

La corporacion que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, ha acordado anunciar la provision de la plaza de Farmacéutico de esta Villa con la dotacion anual de 1,125 pesetas pagadas por trimestres vencidos en esta forma: 1,000 pesetas de los fondos municipales y las 125 restantes de los del Hospital, teniendo el agraciado la obligacion de suministrar los medicamentos á los enfermos en dicho establecimiento, 300 familias pobres, á los niños expósitos y á los desvalidos transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes suficientemente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, trascurrido el cual, será provista.

Peñafiel 10 de Diciembre de 1877.
—El Alcalde, Maximino Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los acreditados pastos de invierno de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las

personas que gusten interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar de ajuste con el Administrador, que habita en la misma finca, y ver á la vez lo abundantísima que se halla de pastos de primavera y otoñada.

COMPRA Y VENTA

de títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, núm, 5.

VENTA.

Se hace de un carro de varas y un volante para riego.

Darán razon, Angustias 7, principal, Valladolid.

ANUNCIO.

Se desea encontrar una persona que haya seguido la carrera de Notariado ó sea Escribano, que quiera desempeñar como sustituto una escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Haro, provincia de Logroño,

Dirigirse á D. Dionisio Guilarte, Notario en dicha villa.

CENTRO DE NEGOCIOS

A CARGO DE D. ANTONIO SANTISTEBAN
Calle de S. Martin, 31 y 33,
Valladolid.

Este Centro se ocupa de activar expedientes en las oficinas, producir escritos y reclamaciones, confeccionar amillaramientos, toda clase de repartos, cuentas municipales y de los Pósitos, así como testamentarias: dá modelos para todo género de expedientes y hace cuanto es propio de la indole de estas casas de negocios.

CONSULTOR PRACTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D Benigno Villalba, calle de San Martin, núm 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

VALLADOLID:
IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTAREN,